



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	David Enrique Sánchez Torres
Demandada	Lidis Yohana Arcia Carreazo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00444 00
Providencia	Interlocutorio No. 1334
Decisión	Termina por sustracción de materia

Mediante memorial presentado el 11 de mayo de 2023, la señora **Lidis Yohana Arcia Carreazo**, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal, a través de apoderada judicial, a la cual le correspondió el radicado 2023-00273.

Igualmente, el demandante **David Enrique Sánchez Torres**, a través de su apoderada judicial, mediante correo del 26 de julio de 2023, presentó demanda para el mismo trámite, a la cual correspondió el radicado 2023-00444.

Revisadas entonces ambas demandas, a saber, la 2023-00273 y 2023-00444, se observa que, existe identidad de partes y pretensiones, razón por la cual, este Despacho no dará trámite a dos demandas exactamente iguales y se culminará este asunto (Radicado 2023-00444) por sustracción de materia¹, y se declarará terminado el presente proceso, continuando el trámite del radicado 2023-00273, en la etapa que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR este trámite de **Liquidación de Sociedad Conyugal**, por **“SUSTRACCIÓN DE MATERIA”**, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

¹ Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al Juez pronunciarse sobre el mérito de lo pedido. <https://dpej.rae.es/lema/sustracci%C3%B3n-de-materia>



SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96c83f6fe6258f7fb95ae1923653c2291588f568665c47ae2abee4b87190e3**

Documento generado en 28/09/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>